

**INFORMA EN RESPUESTA A OFICIO N° OFICIO 40/2022
DE FECHA 04 DE MARZO DE 2022
COMISION CEI 67 ABUSO MENORES**

A la H. Diputada Maite Orsini Pascal

Presidenta de la Comisión Especial Investigadora de las Situaciones de Abuso y Explotación Sexual a Niños, Niñas y Adolescentes bajo Protección del Estado.

PRESENTE

Mediante el presente, cumplo con informar en respuesta a oficio 40/2022, por lo cual se señala lo siguiente:

Primero aclarar, que la información que se remite, es en relación al Centro de Medidas Cautelares de Santiago, lugar donde actualmente desempeño mis funciones.

1.-Respecto a si se realizan audiencias de revisión de medida a los niños, niñas y adolescentes en residencia de manera periódica, y de ser así con que periodicidad?

No se realizan audiencias de revisión de estas medidas de protección de manera periódica. La fijación de las audiencias en causas de revisión de medidas de protección no depende de la voluntad de cada juez o jueza, sino que se debe solicitar la autorización a la Jueza Coordinadora del CMC y se debe justificar dicho agendamiento. Por ende, no hay un plan de revisión de estas medidas de internación de niños, niñas y adolescentes en residencias de protección, en audiencias.

2.- ¿Quiénes realizan las visitas?

Las visitas a las residencias proteccionales son realizadas únicamente 2 veces al año y lo hacen sólo 2 juezas escogidas (somos 18 jueces en CMC), también por la Jueza Coordinadora del CMC.

3.- ¿Se escuchan a niños, niñas y adolescentes en audiencia reservada cuando las causas están en tramitación? ¿Y se hace también cuándo ellos lo solicitan?

La escucha de los NNA en audiencia reservadas por parte del juez o jueza, se realizan según el criterio de cada magistrado, durante la tramitación de la causa. Antes de la dictación de la sentencia, es una diligencia frecuente, pero luego de la dictación del fallo y cuando el niño, niña o adolescente ya está en residencia de protección, como resultado de una sentencia definitiva, no es una diligencia que se realice a menudo. Lamentablemente, no es posible escuchar a los NNA en audiencias reservadas, cada vez que ellos lo soliciten, ya que como se informó en respuesta anterior, las audiencias de revisión de las medidas de protección no dependen de la voluntad de cada juez, sino de la jueza coordinadora.

4.- ¿La tramitación de estas causas termina siempre con sentencia?

La tramitación de estas causas, donde se decreta el ingreso de un niño, niña o adolescente a una residencia del sistema proteccional, siempre terminan con una sentencia definitiva.

5.- ¿Se cumple con el seguimiento de las órdenes de búsqueda y recogimiento? ¿Se les da prioridad y se pide cuenta de manera efectiva?

Por parte del Centro de Medidas Cautelares no existe un seguimiento permanente y sistemático de las órdenes de búsqueda y recogimiento de los niños, niñas y adolescentes. Por ende, no existe prioridad en su tramitación, pidiéndose cuenta de ellas, generalmente, sólo a petición de uno de los intervinientes, programas o curadores ad litem, pero no por regla general por parte del CMC.

Tampoco existe coordinación con las policías (Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones) para su cumplimiento, las cuales además no poseen un sistema único o integrado de información para facilitar su tramitación.

6.- ¿La intervención de los curadores ad litem a su juicio es de efectivización? Las medidas adoptadas y los programas cumplen el objetivo de terminar con la causa de la vulneración y hay trabajo con las familias.

A juicio de la suscrita, la intervención de los curadores ad litem en los procedimientos que establece la ley que crea los Tribunales de Familia, ha ido de menos a más desde su reconocimiento en el artículo 19 de dicha norma, el año 2004, pudiendo establecerse una mejora desde lo cuantitativo y cualitativo, pero su intervención está muy lejos de ser la ideal, debido a que aún no es un número suficiente que logre abarcar de manera eficiente la totalidad de los NNA en cuidados alternativos bajo protección del estado (en residencia o familias de acogidas).

Por otro lado, el equipo multidisciplinario que debería acompañar al curador, tampoco existe de manera suficiente para el pleno y buen ejercicio de su cargo, careciendo de suficientes psicólogos, profesionales en el área de la salud y trabajadores sociales, que complementen el trabajo de los curadores, dada la complejidad de su labor.

Finalmente, al no ser un órgano independiente, los curadores ad litem no logran efectivizar el ejercicio de los derechos de los NNA, en los procedimientos judiciales, dado que no despliegan la totalidad de recursos procesales en contra de las resoluciones que muchas veces pueden “perjudicar” a sus representados, absteniéndose a efectuar actuaciones que los puedan indisponer con los jueces o juezas con los que trabajan cotidianamente, por recarga laboral, o simplemente por negligencia.

Por otro lado, los programas que existen actualmente en la oferta programática del sistema de protección, por múltiples factores, no están cumpliendo sus objetivos, no existe una intervención efectiva, no hay trabajo eficiente con las familias y por ende no se pone término a la vulneración de derechos de los NNA.

El CMC, en sus resoluciones deriva a estos programas del Sename, ahora Mejor Niñez y también al sistema de atención primaria de salud, pero lamentablemente la respuesta no es eficiente. ¿Cómo lo sabemos? Porque en los tribunales de familia trabajamos con niños, niñas y adolescentes que fueron vulnerados gravemente en sus derechos, volviendo al sistema sus hijos, nietos y bisnietos, muchos de ellos intervenidos 4, 5, 6 veces o incluso más, por distintos programas del sistema, en los

que ninguno de ellos dio resultado positivo, perpetuando por generaciones la poli
victimización de los NNA de las familias mas vulnerables de nuestro país.

Sin nada más que informar

Se despide atentamente,

María Pilar Villarroel Gallardo

Jueza Titular

Tercer Juzgado de Familia de Santiago

Juez Preferente del Centro de Medidas Cautelares